

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No.**
**175**
**2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES No. 0255 DE 2016 Y No. 197 DE 2017, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “URBANIZACIÓN CASA GRANDE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 00157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 000255 del 10 de mayo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. Autoriza un Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. con NIT: 900.879.789-1, para el desarrollo del proyecto urbanístico “URBANIZACIÓN CASA GRANDE”, en el municipio de Galapa – Atlántico.

Que mediante Resolución No. 000197 del 21 de marzo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. Aprobó el plan de compensación forestal presentado por la sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. con NIT: 900.879.789-1, en cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución No. 000255 del 10 de mayo de 2016.

Que en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo el correspondiente seguimiento de las Resoluciones No. 000255 del 10 de mayo de 2016 y No. 000197 del 21 de marzo de 2017. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 1232 del 28 de diciembre de 2023**; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**COORDENADAS DEL PREDIO:**

**Tabla 1. Coordenadas del área de aprovechamiento forestal único.**

Punto / Vértice	Este (m)	Norte (m)	Punto / Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	911538.9890	1697857.8595	8	911192.0470	1697951.5582
2	911458.5097	1697690.9518	9	911172.4328	1697985.0073
3	911427.5525	1697730.6926	10	911164.8078	1698000.1576
4	911391.1106	1697769.5001	11	911168.2500	1698005.9280
5	911347.5039	1697804.5865	12	911176.2424	1698004.4153
6	911224.1751	1697904.3349	13	911188.6759	1698001.7389
7	911211.5004	1697920.0327	14	911538.9890	1697857.8595

Fuente: C.R.A., 2023 (a partir de la revisión de las coordenadas del inventario forestal y del perímetro de lote o predio del proyecto, que se señalan en el Informe Técnico N° 266 del 19/04/2016 de la evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal del proyecto URBANIZACIÓN CASA GRANDE de la sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S.

**Tabla 2. Coordenadas de la medida de compensación forestal.**

Punto	N° del individuo	Este (m)	Norte (m)	Punto	N° del individuo	Este (m)	Norte (m)
<b>Zona verde 1: ZV1</b>				<b>Zona verde 5 (ZV5) - Continuación</b>			
1	11	911234.52	1697911.76*	19	119	911383.05	1697779.54
2	12	911243.18	1697904.34*	20	120	911393.66	1697770.35

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No. 175 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES No. 0255 DE 2016 Y No. 197 DE 2017, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “URBANIZACIÓN CASA GRANDE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”**

<b>Zona verde 2 (ZV2)</b>				<b>21</b>	I21	911393.53	1697778.80
<b>3</b>	I3	911258.11	1697882.80	<b>Zona verde 6 (ZV6)</b>			
<b>4</b>	I4	911266.96	1697875.59	<b>22</b>	ZV6	911438.97	1697726.60
<b>5</b>	I5	911271.79	1697871.69	<b>23</b>	ZV6	911448.07	1697716.51
<b>6</b>	I6	911294.03	1697854.25	<b>24</b>	ZV6	911456.83	1697708.59
<b>Zona verde 3 (ZV3)</b>				<b>Zona verde 7 (ZV7)</b>			
<b>7</b>	I7	911294.03	1697854.25	<b>25</b>	I25	911471.85	1697736.38
<b>8</b>	I8	911314.78	1697845.38	<b>Zona verde 8 (ZV8)</b>			
<b>9</b>	I9	911312.21	1697840.26	<b>26</b>	I26	911499.68	1697798.23
<b>Zona verde 4 (ZV4)</b>				<b>27</b>	I27	911495.32	1697787.95
<b>Zona verde 5 (ZV5)</b>				<b>Zona verde 9 (ZV9)</b>			
<b>10</b>	I10	911322.07	1697836.27	<b>28</b>	I28	911457.76	1697835.22
<b>11</b>	I11	911321.18	1697832.39	<b>29</b>	I29	911453.01	1697836.54
<b>12</b>	I12	911329.21	1697831.81	<b>30</b>	I30	911448.64	1697838.44
<b>13</b>	I13	911333.15	1697828.21	<b>31</b>	I31	911444.16	1697840.12
<b>14</b>	I14	911337.32	1697824.97	<b>32</b>	I32	911436.66	1697839.3
<b>15</b>	I15	911341.41	1697821.27	<b>33</b>	I33	911443.07	1697844.48
<b>16</b>	I16	911345.50	1697818.06	<b>34</b>	I34	911444.94	1697849.55
<b>17</b>	I17	911349.33	1697815.08	<b>35</b>	I35	911446.85	1697853.98
<b>18</b>	I18	911373.25	1697788.36	<b>36</b>	I36	911444.37	1697858.62

**Nota: (\*)** El segundo y tercer dígito se invirtieron o intercambiaron, debido a que presentaban un error de transcripción, antes aparecía como “96”.

**Fuente:** C.R.A., 2023 (a partir de la revisión de las tablas de las páginas 2 a 7 de la Resolución 197 de 2017).

**LOCALIZACIÓN:** El área del aprovechamiento forestal único del proyecto URBANIZACIÓN CASA GRANDE, se localiza a la altura de las Calles 18 a 26 y las Carreras 21 y 22, del municipio de Galapa – Atlántico (Figura 1).

**Figura 1. Localización del área de aprovechamiento forestal.**



**Fuente:** C.R.A. y Google Earth, 2023 (a partir de las coordenadas que se muestran en la Tabla 1 y 2).

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.** En el marco del seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 255 de 2016 y No. 197 de 2017, la C.R.A. practicó visita técnica el 13/07/2023 al municipio de Galapa – Atlántico (ver ítem 19 y anexo), en la cual se

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No.**
**175**
**2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES No. 0255 DE 2016 Y No. 197 DE 2017, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “URBANIZACIÓN CASA GRANDE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”**

evidenció que la sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. realizó de manera parcial el aprovechamiento forestal único para la construcción del proyecto URBANIZACIÓN CASA GRANDE y el establecimiento o plantación de la medida de compensación forestal en las zonas verdes del mismo proyecto.

Según lo anterior, se evaluará el estado del cumplimiento de las obligaciones establecidas a la sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. (Sociedad / empresa) en dichas resoluciones, para lo que se considerarán los antecedentes del aprovechamiento forestal (Tabla 4) y los hechos de interés encontrados en la mencionada visita (ver ítem 19 y anexo).

**Tabla 5. Estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas a la sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. en la Resolución No. 255 de 2016.**

Obligación	Cumplimiento																								
<p><b>“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. [...], para el proyecto denominado URBANIZACIÓN CASA GRANDE a desarrollarse en el municipio de Galapa – Atlántico, por un término de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, sobre un volumen de 1,316 m<sup>3</sup> equivalen a 12 individuos en el predio con las siguientes coordenadas:</b></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">N</th> <th style="text-align: center;">W</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: center;">911203.89</td><td style="text-align: center;">1697993.90</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">9112698.09</td><td style="text-align: center;">16979700.43</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">9113567.23</td><td style="text-align: center;">16979342.90</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">9113567.23</td><td style="text-align: center;">16979342.90</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">9115349.22</td><td style="text-align: center;">16978608.47</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">9114608.83</td><td style="text-align: center;">16977009.92</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">9113816.50</td><td style="text-align: center;">1677777.69</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">9113203.30</td><td style="text-align: center;">16978240.11</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">9112542.98</td><td style="text-align: center;">16978810.20</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">9112117.67</td><td style="text-align: center;">16979245.39</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">9111804.38</td><td style="text-align: center;">16979774.43</td></tr> </tbody> </table> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará las áreas utilizando picas, estacas, o árboles o cintas o árboles marcados o avisos. Los trabajadores forestales serán instruidos sobre los linderos de cada área con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área en la cual se otorgó el permiso, que para este caso corresponde a las áreas señaladas en las anteriores coordenadas”.</p>	N	W	911203.89	1697993.90	9112698.09	16979700.43	9113567.23	16979342.90	9113567.23	16979342.90	9115349.22	16978608.47	9114608.83	16977009.92	9113816.50	1677777.69	9113203.30	16978240.11	9112542.98	16978810.20	9112117.67	16979245.39	9111804.38	16979774.43	<b>PARCIAL</b>
N	W																								
911203.89	1697993.90																								
9112698.09	16979700.43																								
9113567.23	16979342.90																								
9113567.23	16979342.90																								
9115349.22	16978608.47																								
9114608.83	16977009.92																								
9113816.50	1677777.69																								
9113203.30	16978240.11																								
9112542.98	16978810.20																								
9112117.67	16979245.39																								
9111804.38	16979774.43																								
<b>Observaciones de la C.R.A.</b>																									
<p>En la revisión de los antecedentes del aprovechamiento forestal (Tabla 4), no se encontró información ni documentación que soporte el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la realización de las actividades de aprovechamiento forestal único por parte de la empresa. No obstante, en la visita técnica del 13/07/2023, se evidenció que la Sociedad realizó de manera parcial dicho aprovechamiento autorizado mediante la Resolución 255 de 2016, en el sentido que no realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados en el sector noroeste del área del proyecto (ver Figura 2 y 3). Para lo cual, con base en la revisión de las coordenadas de los individuos del inventario forestal, que se muestran en la tabla de la página 2 de la resolución ibidem, se verificó que el individuo N° 2 de Olivo no fue aprovechado, como se observa en la imagen satelital de Google (ver Figura 4).</p>																									

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**175**

2024

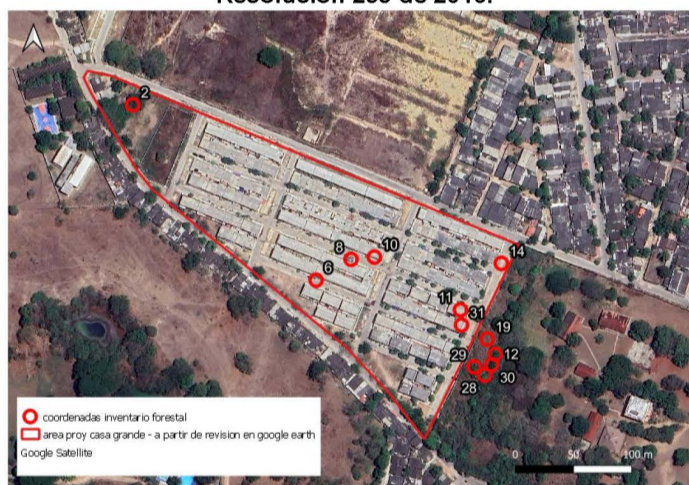
**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES No. 0255 DE 2016 Y No. 197 DE 2017, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “URBANIZACIÓN CASA GRANDE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”**

**Figura 2 y 3. Registro fotográfico del sector noroeste del proyecto, donde no se realizó el aprovechamiento de individuos fustales autorizados.**



Fuente: C.R.A., 2023 (parte del registro fotográfico tomado en la visita técnica del 13/07/2023).

**Figura 4. Localización de los individuos del inventario forestal autorizado mediante la Resolución 255 de 2016.**



Fuente: C.R.A., 2023 (a partir de las coordenadas de la Tabla 1 del presente informe técnico y del inventario forestal que se muestra en la página 2 de la Resolución 255 de 2016).

Cabe mencionar que, en dicha revisión de las coordenadas del inventario forestal, se observó un error o desfase para algunos de los individuos, dado que se ubican a aproximadamente 20 metros por fuera del predio, en particular los identificados con el N° 12, 19, 28, 29 y 30 (Figura 4). Lo que se asume como un error en el registro de estas y, por tanto, que los individuos aprovechados estaban en el área georreferenciada bajo las coordenadas de la Tabla 1, correspondiente al área del proyecto (Figura 1 y 4).

Aunado con lo anterior, acerca de las coordenadas del área del proyecto o predio que se señalan en el Artículo Primero de la resolución ibidem, se realizó la respectiva revisión y se evidenció que presentan errores, dado que solo una de estas se localiza circunscrita o en el límite de dicha área. No obstante, a partir de dicha revisión de las coordenadas del inventario forestal, así como de la revisión de las coordenadas del perímetro del lote que se muestran en las observaciones de campo del Informe Técnico N° 266 de 2016 de evaluación de la solicitud (ítem 18 y 19 del mismo) y de las coordenadas registradas en la visita técnica del 13/07/2023, al igual que lo observado en las imágenes satelitales disponibles en el programa Google Earth Pro, se determinó que las coordenadas más correctas del área de aprovechamiento forestal (proyecto o predio) son como se muestran en la Tabla 1, cuya localización se muestra en la Figura 1.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No.**
**175**
**2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES No. 0255 DE 2016 Y No. 197 DE 2017, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “URBANIZACIÓN CASA GRANDE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”**

Por otra parte, con base en la revisión de la información de los individuos del inventario forestal autorizado, que se muestran en la tabla de la página 2 de la resolución ibidem, se verificó que el volumen total es 1,29 m<sup>3</sup>, en vez de 1,316 m<sup>3</sup>. Asimismo, con base en la información de la tabla de las conclusiones del citado informe técnico de evaluación y la respectiva consulta que se realizó en diferentes plataformas digitales<sup>1</sup>, se evidenció que para los nombres científicos se emplearon sinónimos en vez de los actualmente aceptados, en concreto, para el Olivo y el Abeto se muestra que es *Capparis odoratissima* y *Cassia siamea*, en vez de *Quadrella odoratissima* y *Senna siamea*, respectivamente.

En cuanto a la categorización maderable de las especies del inventario forestal, se consultó el Decreto 1390 de 2018 y se encontró lo siguiente:

**Tabla 6. Categorías maderables de las especies del inventario forestal autorizado para aprovechamiento mediante la Resolución 255 de 2016.**

Especie	Categoría maderable
<i>Gliricidia sepium</i>	Otras
<i>Hura crepitans</i>	Especiales
<i>Mangifera indica</i>	Otras
<i>Quadrella odoratissima*</i>	Otras
<i>Senna siamea*</i>	Especiales
<i>Spondias purpurea</i>	Otras

**Nota:** (\*) Se corrigió el nombre científico con base en la consulta realizada en las plataformas GBIF, ITIS, entre otras, porque se utilizaron sinónimos.

**Fuente:** C.R.A., 2023.

Con base en dicha categorización maderable de las especies del inventario forestal autorizado, se realizó la respectiva estimación del volumen de los individuos aprovechados por la empresa, para lo cual se obtuvo lo siguiente:

**Tabla 7. Categorías maderables de los individuos arbóreos aprovechados para el desarrollo del proyecto CASA GRANDE.**

Categoría maderable	Nº de individuos aprovechados*	Volumen total (m <sup>3</sup> )*
Especiales	5	0.81
Otras	6	0.45
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>1.26</b>

**Nota:** (\*) Para el cálculo no se tuvo en cuenta el individuo N° 2 de Olivo que se muestra en del inventario forestal de la tabla de la página 2 de la Resolución 255 de 2016, debido a que este no fue aprovechado.

**Fuente:** C.R.A., 2023.

En cuanto a los tres años establecidos para el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal en la resolución ibidem, considerando que el acto administrativo se notificó el 19/05/2016 y que para esto no se presentó recurso por parte del titular, se evidencia que su validez fue hasta el 19/05/2019 (tres años y diez días hábiles posteriores a la fecha de notificación). Para lo cual, es pertinente informar a la Sociedad que, en caso de necesitar realizar el aprovechamiento del individuo N° 2 de Olivo que no fue aprovechado, así como de individuos que hayan sido plantados o surgido por regeneración natural, entre otros casos, deberá solicitar el correspondiente permiso o autorización de conformidad con la normativa vigente.

<b>Obligación</b>	<b>Cumplimiento</b>
-------------------	---------------------

<sup>1</sup> Por ejemplo: Global Biodiversity Information Facility – GBIF, Integrated Taxonomic Information System – ITIS.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No.**
**175**
**2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES No. 0255 DE 2016 Y No. 197 DE 2017, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “URBANIZACIÓN CASA GRANDE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”**

<p><b>“ARTICULO SEGUNDO:</b> <i>El permiso otorgado a la sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. [...], quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Al momento de la tala de los árboles, los operarios deben estar bajo la supervisión de un profesional del área responsable de la actividad con un perfil forestal o agronómico.</i></li> <li>• <i>En el momento de realizar la tala de los árboles los operarios deben tener en cuenta todas las normas de seguridad para efectuar esta labor.</i></li> <li>• <i>Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, no podrán ser quemados, ni comercializados, sino que deben ser aprovechados dentro del proyecto y en caso tal que no se requieran se deben entregar a la empresa recolectora del servicio de Galapa.</i></li> <li>• <i>Teniendo en cuenta que el número de árboles a talar es de 12 individuos con diámetro mayor a 10 cm de DAP de especies nativas, se deberá realizar una compensación forestal en una proporción de 1 a 3, para un total de 36 individuos, por consiguiente, el proyecto deberá presentar un <b>PLAN DE COMPENSACIÓN</b> sujeto a los lineamientos establecidos en la resolución N° 0000799 del 26 de noviembre de 2015 [...].</i></li> <li>• <i>Se deberá consultar el portafolio de áreas protegidas para la conservación de biodiversidad en el departamento del Atlántico, en la página web de la CRA [...].”</i></li> </ul>	<b>PARCIAL</b>
<b>Observaciones de la C.R.A.</b>	
<p>Como se mencionó anteriormente, en la visita técnica del 13/07/2023 se verificó que la Sociedad realizó de manera parcial el aprovechamiento forestal único autorizado mediante la Resolución 255 de 2016. Sin embargo, con base en la revisión de los antecedentes de la autorización de aprovechamiento forestal (Tabla 4), se evidenció que no ha remitido información ni documentación de las actividades de dicho aprovechamiento que realizó para el proyecto URBANIZACIÓN CASA GRANDE.</p> <p>Sobre la medida de compensación forestal, en la revisión de los antecedentes se evidenció que la Sociedad allegó el plan de compensación mediante el radicado N° 14112 del 2016, que fue aprobado mediante la Resolución 197 de 2017. Sin embargo, teniendo en cuenta que el individuo N° 2 de Olivo del inventario forestal no fue aprovechado (como se mencionó antes), al realizarse el respectivo cálculo se determinó que finalmente el número de individuos arbóreos de dicha medida son 33 por los 11 individuos que se aprovecharon. Se evidenció el cumplimiento parcial de la reposición con la siembra de 11 árboles.</p>	
<b>Obligación</b>	<b>Cumplimiento</b>
<p><b>“ARTICULO TERCERO:</b> <i>La sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. [...], debe presentar el plan de compensación en una fecha no superior a 60 días a partir de la notificación de la autorización de aprovechamiento forestal.</i></p>	<b>CUMPLE</b>
<b>Observaciones de la C.R.A.</b>	
<p>Mediante el documento radicado N° 14112 del 28/09/2016, la sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. remitió el respectivo plan de compensación forestal. Sin embargo, teniendo en cuenta que la fecha de notificación de la Resolución 255 de 2016 fue el 19/05/2016</p>	

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co


**SC-2000333**

**SA-2000334**

**ST-2000332**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No.**
**175**
**2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES No. 0255 DE 2016 Y No. 197 DE 2017, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “URBANIZACIÓN CASA GRANDE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”**

y, por tanto, que 60 días posteriores a esta fecha fue el 18/07/2016, se observa que dicho plan fue allegado después del plazo establecido en el Artículo Tercero de la resolución ibidem.

**Mediante** Resolución N° 197 del 21 de marzo de 2017 la C.R.A. aprobó el plan de compensación forestal presentado por la sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S., en cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución N° 255 de 2016.

Fuente: C.R.A. 2023.

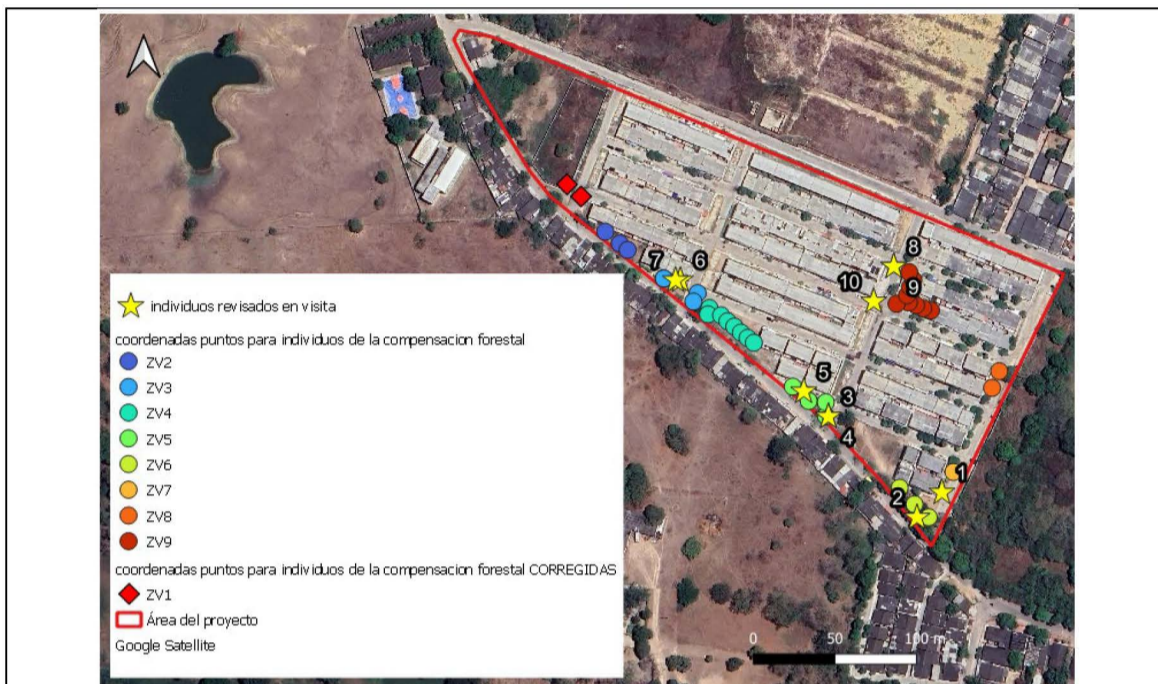
**Tabla 5. Estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas a la sociedad a la sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. en la resolución N° 197 de 2017.**

Obligación	Cumplimiento
<p><b>“ARTÍCULO PRIMERO:</b> <i>Aprobar a la Sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. [...], el Plan de Compensación Forestal en las áreas vedes diseñadas para el Proyecto de Urbanización “Casagrande” en el municipio de Galapa – Atlántico, allegado mediante documento radicado con el número 014112 del 28 de septiembre [...] de 2016”.</i></p>	<b>PARCIAL</b>
<b>Observaciones de la C.R.A.</b>	
<p>En la revisión de los antecedentes del aprovechamiento forestal, en lo concerniente al plan de compensación forestal – PCF (Tabla 4), no se encontró información ni documentación que soporte el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la ejecución de las actividades de dicho plan por parte de la empresa. No obstante, en la visita técnica realizada el 13/07/2023, se evidenció que la Sociedad ha implementado de manera parcial dicho plan aprobado mediante la Resolución 197 de 2017, en el sentido que se plantaron o establecieron 11 individuos (ver ítem 19), de los 36 que se señalan en el mencionado plan y en el Artículo Segundo de la Resolución 255 de 2016, que a la fecha se disminuyen a 33 individuos a compensar.</p> <p>En la revisión de las coordenadas de los puntos donde se plantarían los individuos del PCF (tablas de las páginas 2 a 7 de la Resolución 197 de 2017), se evidenció que los puntos 1 y 2 de la Zona verde 1 (ZV1) presentan errores, ya que se localizan fuera del predio o lote donde se establecería dicha compensación, en particular a unos 270 km. No obstante, se verificó que hubo un error en la transcripción de la coordenada norte de dichos puntos. Por consiguiente, la información correcta de las coordenadas de los puntos de la medida de compensación es como se muestra en la Tabla 2 del presente informe técnico. En tanto, su localización se muestra en la Figura 1.</p> <p>Por otra parte, con base en la revisión de las coordenadas registradas en la citada visita técnica, se evidenció que la georreferenciación y, por ende, la localización de los individuos plantados por la empresa no se corresponde con el plan aprobado (Figura 5). No obstante, teniendo en cuenta que dichos individuos se hallan en el área del proyecto, se asume que dicha falta de correspondencia se debe a un ajuste de escala o de diseño del proyecto.</p> <p style="text-align: center;"><b>Figura 5. Localización de los individuos arbóreos plantados por la Sociedad y del plan de compensación forestal (PCF) aprobado mediante la Resolución N° 197 de 2017.</b></p>	

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No.**
**175**
**2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES No. 0255 DE 2016 Y No. 197 DE 2017, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “URBANIZACIÓN CASA GRANDE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”**



**Nota:** “ZV” es la abreviatura que se empleó para las áreas o zonas verdes del proyecto URBANIZACIÓN CASA GRANDE, en las que se plantarían los individuos según el PCF aprobado.

**Fuente:** C.R.A., 2023 (a partir de las coordenadas registradas en la visita técnica del 13/07/2023 y de la Tabla 1 y 2 del presente informe técnico).

Con base en lo anterior, se evidenció que no es clara la información del personal que atendió la visita, en particular se manifestó que la Zona Verde 9 (ZV9) ya no está del proyecto, pero a la altura de dicha área se plantaron 3 individuos de la medida de compensación forestal.

En cuanto a las condiciones de los individuos plantados como parte de la medida de compensación forestal, en la visita técnica del 13/07/2023 se encontró que algunos presentan características como: inclinación, hormigas, descortezamiento, interferencia con o proximidad a infraestructuras de servicios públicos, hojas con manchas amarillas y puntas secas. De igual manera, se encontró que algunos fueron plantados cerca a otros árboles ya existentes en la zona, lo que no ha permitido su correcto desarrollo, por no tener el espacio mínimo necesario (ver tabla del ítem 19 y anexo). Por tanto, se evidenció la necesidad de aplicar medidas de manejo para su mantenimiento y, en el caso de los que presentan interferencia o proximidad con infraestructuras de los servicios públicos y competencia por espacio, para su trasplante o reubicación, siempre sea factible.

Sobre las especies de la medida de compensación forestal, en la citada visita se encontró que, de los 11 individuos plantados por la empresa, 1 es de Mamón (*Melicoccus bijugatus*), 2 de campano (*Samanea saman*) y 8 de mango (*Mangifera indica*). Lo cual se ajusta a las especies señaladas en el plan de compensación aprobado mediante la Resolución 197 de 2017, sin embargo, se considera pertinente recomendar a la empresa el uso de especies nativas (como el Mamón y el Campano) y, preferiblemente, que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.

Cabe mencionar que en la visita también se observaron mangos plantados en el andén aledaño a la mayoría de las viviendas del proyecto, para lo que el personal de la empresa manifestó que la Sociedad los plantó entre 2017 y 2019. Asimismo, se observaron individuos, en su mayoría fustales, de especies como Roble (*Tabebuia rosea*), Neem o Nin (*Azadirachta indica*), Ciruela

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No.**
**175**
**2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES No. 0255 DE 2016 Y No. 197 DE 2017, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “URBANIZACIÓN CASA GRANDE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”**

<p>(<i>Spondias purpurea</i>), Tamarindo (<i>Tamarindus indica</i>), Melina (<i>Gmelina arborea</i>), Guásimo (<i>Guazuma ulmifolia</i>), Mango (<i>Mangifera indica</i>), que están plantados en el andén aledaño a la Carrera 21 (margen sur y suroeste del proyecto), los cuales se encontraban desde antes del inicio del proyecto y otros que posteriormente han sido plantados por la comunidad del sector (ver ítem 19 y anexo).</p>	
Obligación	Cumplimiento
<p><b>“ARTÍCULO SEGUNDO:</b> <i>La sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– <i>Realizar ajustes al cronograma de mantenimiento donde se evidencie mínimo un mantenimiento por tres años con el objeto que la medida de compensación alcance una estructura y condición similar a los individuos impactados.</i></li> <li>– <i>Informar a la C.R.A. con anticipación de 15 días sobre el inicio de las labores de establecimiento de la compensación, con el fin de realizar el seguimiento de las mismas”.</i></li> </ul>	<b>NO CUMPLE</b>
Observaciones de la C.R.A.	
<p>En la revisión de los antecedentes del aprovechamiento forestal, en lo concerniente al plan de compensación forestal (Tabla 4), no se encontró información ni documentación que soporte el cumplimiento de las obligaciones establecidas a la empresa en el Artículo Segundo de la Resolución 197 de 2017</p>	

Fuente: C.R.A. 2023.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** En la visita técnica practicada el 13 de julio de 2023 al municipio de Galapa – Atlántico, al área del proyecto URBANIZACIÓN CASA GRANDE de la sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S., se encontraron los siguientes hechos de interés:

Sobre las zonas o áreas verdes de la medida de compensación forestal se encontró lo siguiente:

1. Zona verde 1 (ZV1): el personal que atendió la visita manifestó que aún no se han terminado las labores de obras civiles de parqueaderos y no se ha iniciado el establecimiento de la zona verde y compensación en esta zona.
2. Zona verde 2 (ZV2): no se ha iniciado la plantación porque, según el personal que atendió la visita, falta adecuar la zona.
3. Zona verde 3 (ZV3): se observaron 2 individuos latizales de Mango con alturas de 4 m y 3 m aproximadamente.
4. Zona verde 4 (ZV4): aún no se ha iniciado plantación porque, según el personal que atendió la visita, falta la construcción de la obra civil del proyecto urbanístico.
5. Zona verde 5 (ZV5): se observaron 2 individuos de Campano y 1 de Mango.
6. Zona verde 6 (ZV6): se observaron 2 individuos de Mango.
7. Zona verde 7 (ZV7): se observó 1 individuo de Mamón con altura de 10 metros aproximadamente.
8. Zona verde 8 (ZV8): el personal que atendió la visita manifestó que aún no se ha realizado siembra,

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No.**
**175**
**2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES No. 0255 DE 2016 Y No. 197 DE 2017, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “URBANIZACIÓN CASA GRANDE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”**

sin embargo, se observaron 3 individuos brinzales y 1 latizal de Mango, presuntamente plantados por la comunidad.

9. Zona verde 9 (ZV9): la persona que atendió la vista manifestó que el proyecto tuvo una modificación de la licencia urbanística y esta zona ya no se encuentra dentro del proyecto.
10. Se revisaron diez (10) de los individuos de la medida de compensación, cuyas características son las siguientes:

N°	Especie	CAP (cm)	Altura (m)	Coordenadas elipsoidales		Observación
				Latitud	Longitud	
1	Mamón	51 y 51	8	10°54'14.1" N	74°53'14.4" W	Sobre andén de la Calle 18, bifurcado.
2	Mango*	25	4	10°54'13.6" N	74°53'14.9" W	Área verde aledaña a la Carrera 21, inclinado en parte alta, presuntamente sembrado por la comunidad según Pedro Álvarez C.C. 929.157 residente de la carrera 21 # 20 A - 65. Sin embargo, el personal que atendió la visita manifestó que fue plantado por la constructora porque el predio o área del proyecto se encontraba con cerramiento de Swinglea y la comunidad no tenía ingreso.
3	Mango	31 y 23	5	10°54'15.6" N	74°53'16.7" W	Bifurcado, hormigas en la corteza, descortezamiento cicatrizado, manzana 6, en la parte superior se encuentran cables de servicios públicos.
4	Campano	89	12	10°54'15.6" N	74°53'16.7" W	Ubicado a 50 cm de un poste de servicio público.
5	Campano	69, 29, 69 y 48	10	10°54'16.1" N	74°53'17.2" W	Multifurcado, ramas con interferencia con cable de servicios públicos, podado a 1 m de altura.
6	Mango	-	4	10°54'18.3" N	74°53'19.7" W	Latizal, multifurcado por tres fustes.
7	Mango	-	3	10°54'18.3" N	74°53'19.8" W	Latizal.
8	Mango	-	3	10°54'18.6" N	74°53'15.4" W	Andén de la calle 19 con Carrera 21 E, en la zona de parqueadero, con manchas amarillas en las hojas y puntas secas, latizal. Localizado a 3 metros del individuo anterior.
9	Mango	-	3	10°54'18.6" N	74°53'15.4" W	
10	Mango	-	2	10°54'17.9" N	74°53'15.8" W	Latizal.

**Nota:** El número de individuos arbóreos plantados por la empresa es 11, pero en la tabla solo se muestran las características de 10, ya que no se revisó un individuo de Mango plantado en el sector donde está la ZV6.

Adicionalmente, durante el recorrido se observaron individuos, en su mayoría fustales, de especies como Roble, Neem, Ciruela, Tamarindo, Melina, Guácimo, Mango, entre otras, que estaban desde antes del inicio del proyecto y que han sido plantados por la comunidad.

También se observaron individuos de Mango plantados en el frente de las viviendas del proyecto

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

175

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES No. 0255 DE 2016 Y No. 197 DE 2017, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “URBANIZACIÓN CASA GRANDE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

(andén aledaño), para lo cual el personal que atendió la visita manifestó que la empresa los plantó entre los años 2017 y 2019.

Se realizó registro fotográfico y de coordenadas (ver anexo, Figura 2 y 3).

**CONCLUSIONES.** Con base a la evaluación técnica del cumplimiento de las obligaciones establecidas a la sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. en la Resolución No. 255 de 2016 y No. 197 de 2017, se puede concluir lo siguiente:

1. En la Resolución 255 de 2016 se evidenciaron errores en las coordenadas del área del proyecto, no obstante, en la Tabla 1 del presente informe técnico se muestra dicha información corregida. Asimismo, se evidenció que el volumen de los individuos forestales autorizados para aprovechamiento es 1,29 m<sup>3</sup>, en vez de 1,316 m<sup>3</sup>. En tanto, para los nombres científicos del Olivo y Abeto se utilizaron sinónimos, en vez de los nombres actualmente aceptados: *Quadrella odoratissima* y *Senna siamea*, respectivamente.
2. El término de tres (3) años que se señala en el Artículo Primero de la resolución ibidem, se venció el 19 de mayo de 2019 (19/05/2019).
3. La sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. realizó de manera parcial el aprovechamiento forestal único autorizado mediante la Resolución 255 de 2016, sin embargo, no ha remitido información ni documentación relacionada con las actividades de dicho aprovechamiento que realizó para el proyecto URBANIZACIÓN CASA GRANDE.
4. Considerando que la sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. solo aprovechó 11 individuos fustales, de los 12 autorizados mediante la Resolución 255 de 2016, se determinó que el número de individuos de la medida de compensación forestal es 33, en vez de 36.
5. La sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. implementó parcialmente el plan de compensación forestal aprobado mediante la Resolución 197 de 2017, con la siembra de 11 de 33 árboles, sin remitir información ni documentación relacionada con dicha implementación.
6. En el plan de compensación forestal aprobado mediante la Resolución 197 de 2017, se evidenciaron errores en las coordenadas de los puntos donde se plantarían los individuos, no obstante, en la Tabla 2 del presente informe técnico, se muestra dicha información corregida. Sin embargo, en la visita del 13/07/2023 se evidenció que las coordenadas de los puntos donde se hallan 10 de los 11 individuos arbóreos plantados por la empresa, son como se muestran en la tabla del ítem 19, cuya localización se muestra en la Figura 5.

**FUNDAMENTOS LEGALES.**

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>2</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia,

<sup>2</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

175

2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES No. 0255 DE 2016 Y No. 197 DE 2017, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “URBANIZACIÓN CASA GRANDE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”**

universalidad y solidaridad por parte del estado <sup>3</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada <sup>4</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano <sup>5</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>6</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, “Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:**

**a) Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad

<sup>3</sup> Artículo 49 Ibidem

<sup>4</sup> Artículo 58 Ibidem

<sup>5</sup> Artículo 95 Ibidem

<sup>6</sup> Artículo 79 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**175**

2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES No. 0255 DE 2016 Y No. 197 DE 2017, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “URBANIZACIÓN CASA GRANDE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”**

*pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*  
*b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*  
*c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”*

*Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.*

*Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:*

*Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.*

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

### CONSIDERACIONES FINALES.

- Aclarar a la sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. que, respecto a las coordenadas de la tabla del Artículo Primero de la Resolución 255 de 2016, se verificó que las coordenadas correctas del área del proyecto son como se muestran en la Tabla 1 del presente informe técnico. En tanto, que el volumen de los 12 individuos autorizados es 1,29 m<sup>3</sup>, vez de 1,316 m<sup>3</sup>.

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**175**

2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES No. 0255 DE 2016 Y No. 197 DE 2017, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “URBANIZACIÓN CASA GRANDE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”**

- Aclarar a la sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. que, respecto de la información de los individuos del inventario forestal autorizado para aprovechamiento mediante la Resolución 255 de 2016, se verificó que el nombre científico aceptado para el Olivo y el Abeto son *Quadrella odoratissima* y *Senna siamea*, respectivamente.
- Aclarar a la sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. que, respecto de la medida de compensación forestal establecida como obligación en el Artículo Segundo de la Resolución 255 de 2016, se determinó que el número de individuos que debe compensar es 33, por los 11 que finalmente aprovechó.
- Aclarar a la sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. que, respecto a las coordenadas de los puntos donde se plantarían los individuos según el plan de compensación aprobado mediante la Resolución 197 de 2017, se verificó que las coordenadas de los puntos I1 e I2 son 911234.52 N 1697911.76 E y 911243.18 N 1697904.34 E, respectivamente.

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. con NIT: 900.879.789-1, representada legalmente por la señora KATHERINE PALACIO HERNÁNDEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de manera inmediata de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Remitir, de manera inmediata, la información y documentación que permita soportar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 255 de 2016. Para lo cual deberá tener en cuenta que en el informe de las actividades del aprovechamiento forestal se incluya como mínimo, de cada individuo aprovechado y no aprovechado, las coordenadas geográficas (en formato Excel y shapefile), nombre común y científico, variables dasométricas y dendrométricas (diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total y comercial, área basal (AB), volumen total y comercial); personal, equipos y herramientas; medidas de seguridad, medidas de manejo de residuos producto de tala (disposición final, entre otras), uso de productos maderables, medidas para la delimitación del área del proyecto; registro fotográfico y soporte documental.
- Remitir, de manera inmediata, la información y documentación que permita soportar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 197 de 2017, en especial el inicio de la siembra del plan de compensación forestal de 22 individuos. Para lo cual deberá tener en cuenta que en el informe de la medida de compensación forestal se incluya como mínimo, de cada individuo plantado o por plantar, las coordenadas geográficas (en formato Excel y shapefile), nombre común y científico, variables dasométricas y dendrométricas, condición física y fitosanitaria; distancia o trazado de la plantación; registro fotográfico en el momento de la plantación y de mantenimientos; técnicas silviculturales usadas en el establecimiento, cronograma de mantenimiento (en el que se incluyan actividades como: resiembras, riego, fertilización y control fitosanitario, podas de equilibrado, plateo, corrección de tutores, entre otras pertinentes).
- Además de lo señalado en la Resolución 197 de 2017, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos para la medida de compensación forestal:

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**175**

2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES No. 0255 DE 2016 Y No. 197 DE 2017, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “URBANIZACIÓN CASA GRANDE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”**

- En el caso de los individuos arbóreos por plantar, para completar el número total de la medida de compensación, así como de aquellos que deba reemplazar porque se vean afectados, estos deberán ser especies nativas y preferiblemente bajo alguna categoría de amenaza. Asimismo, que procedan de viveros certificados, para que se garantice la legalidad, así como la calidad fitosanitaria, rendimiento y longevidad.
- Para las podas de formación se deberá respetar la altura y el crecimiento natural de los especímenes.
- Para la remoción de malezas, hierbas, entre otras, se deberán emplear técnicas de limpieza manual o con herramientas, en un radio de un (1) metro y con una mayor frecuencia durante la época de lluvias.
- La distancia o diseño de la siembra se ajustará según las especies a plantar, para garantizar el normal crecimiento de los individuos arbóreos y evitar la competencia por la luz.
- El tamaño del hoyado se ajustará según las características de las plántulas a sembrar, de forma que sea mayor que el cepellón, como mínimo el doble del diámetro y un 50 % más hondo.
- Brindar protección a los individuos arbóreos contra factores amenazantes transeúntes, entre otros.
- Para los individuos de mayor porte utilizar tutores y vientos de protección, ubicados por fuera del cepellón, anclados con firmeza para que no se inclinen, y ataduras con material flexible (cintas) que no dañen la corteza del tallo. El tipo de tutores a utilizar se seleccionará dependiendo del tamaño de los especímenes. El tutorado se deberá utilizar durante los primeros seis meses o hasta antes de cumplir un año de la plantación.
- Utilizar insumos agrícolas de tipo orgánico o biológico, para garantizar que sean amigables con el medio ambiente y se eviten afectaciones a la salud del ambiente, las plantas y los animales. Asimismo, utilizarlos de acuerdo al cronograma y, principalmente, según los requerimientos o necesidades de los especímenes plantados.
- El riego se deberá ajustar de acuerdo al régimen de las precipitaciones, de tal manera que la frecuencia sea mayor durante el periodo seco, hasta que los especímenes tengan el desarrollo suficiente y/o adaptación a las condiciones climáticas de la zona.
- Hacer un cajete (barrera elevada de 20 cm de tierra) con un radio poco mayor que el cepellón, de manera que se pueda contener el agua del riego. Y llenarlos con cubrepiso (hojarasca u otros) para ayudar a mantener la humedad del suelo y proteger las raíces.
- Que los sitios de la plantación no presenten factores desfavorables como tuberías, redes eléctricas o de gas, obras de infraestructura, compactaciones, contaminantes, entre otros. Que las raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, que sus copas no friccionen con los techos y paredes de los inmuebles, que los individuos arbóreos no sean usados como hábitat de comején, de insectos plaga y de plantas parásitas.
- Adicionalmente, en el caso que sea factible el trasplante o reubicación de los individuos que fueron plantados cerca de infraestructuras de servicios o a otros árboles ya existentes, deberá:
  - Emplear y/o ajustar los criterios técnicos de trasplante según las características y situación de cada uno de los individuos arbóreos.
  - Disponer del tiempo suficiente para que se realicen las diferentes fases de preparación del trasplante (prepiloneo y piloneo; cubrimiento del cepellón o arpillado; estimulación de enraizamiento; preparación del ahoyado y sustrato; entre otras).
  - Hacer la envoltura del cepellón (arpillado) con firmeza para que no se rompan las raíces, así como también que el sustrato tenga las características que permitan mantener la forma del cepellón. De ser posible, para el arpillado utilizar materiales degradables. En

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**175**

2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES No. 0255 DE 2016 Y No. 197 DE 2017, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “URBANIZACIÓN CASA GRANDE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”**

caso de que no se use material degradable, este se debe retirar del cepellón después de colocado el árbol en el ahoyado.

- Seleccionar el sitio de destino o plantación lo más cerca posible y que en este se garantice su permanencia.
- Respetar la orientación de los individuos arbóreos en el lugar definitivo de plantación.
- Transportar los individuos arbóreos el mismo día de la plantación y, en caso de ser necesario, que los vehículos estén enlonados o cubiertos con malla para evitar la deshidratación y el desgarre de las hojas. Para la carga y descarga se debe tener cuidado para no dañar o afectar a los especímenes. Durante el transporte, la velocidad de los vehículos debe ser moderada (menor a 70 km/h).
- Realizar el trasplante durante el periodo de lluvias, época en la que hay una excesiva humedad en el ambiente y se disminuye la posibilidad de que las plantas sufran estrés por deshidratación, y de ser posible por la noche o en horas de menor radiación solar.

**SEGUNDO:** El Aprovechamiento Forestal autorizado a la sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. con NIT: 900.879.789-1, está sujeto al cobro de la tasa compensatoria, según lo establecido en el Decreto 1390 de 2018. Para lo cual se tendrán en cuenta los resultados de la categorización maderable que se muestra en la Tabla 5 y 6 del presente proveído.

**TERCERO:** La sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. con NIT: 900.879.789-1, en caso que requiera para el proyecto, otros permisos ambientales adicionales, se deberá solicitar su trámite ante las autoridades ambientales competentes y sujetas a los requisitos de ley.

**CUARTO:** La sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. con NIT: 900.879.789-1, deberá dar cumplimiento total a las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 255 de 2016 y No. 197 de 2017, así como lo establecido en el presente proveído. En cualquier momento esta Corporación podrá hacer seguimiento al cumplimiento y adelantar procedimiento sancionatorio ambiental a que haya lugar en caso de incumplimiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**PARÁGRAFO:** El representante legal de la sociedad NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. con NIT: 900.879.789-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. Deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**SEXTO:** Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el **Informe Técnico No. 1232 del 28 de diciembre de 2023**; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

(57-5) 3492482 – 3492686

[recepcion@crautonomia.gov.co](mailto:recepcion@crautonomia.gov.co)

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)

SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**175**

2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. EN VIRTUD DE LAS OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES No. 0255 DE 2016 Y No. 197 DE 2017, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO “URBANIZACIÓN CASA GRANDE” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

**SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**23 ABR 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0505-044.

I.T: No. 1232 del 28 de diciembre de 2023.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).